



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 30/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00493	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JESÚS FRANKLIN ACHICANOY CULCHAD	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	29/05/2023
5200141 89002 2018 00287	Ejecutivo Singular	NANCY ADRIANA - CORAL LOPEZ vs JORGE EFRAIN - CABRERA MOSQUERA	Auto termina proceso por transaccion	29/05/2023
5200141 89002 2018 00345	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA MRECEDES BENAVIDES DELGADO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto en auto que antecede	29/05/2023
5200141 89002 2019 00494	Ejecutivo Singular	ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ vs ROXANA CORTINA HENRIQUEZ	Auto termina proceso por pago de la obligacion	29/05/2023
5200141 89002 2021 00413	Ejecutivo Singular	SEGUNDO ARMANDO BENAVIDES BOTINA vs HERMAN MORALES	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	29/05/2023
5200141 89002 2021 00465	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs EDUARDO - VILLOTA - OTRA	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	29/05/2023
5200141 89002 2022 00158	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs JHON RENE JOSA JOJOA	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	29/05/2023
5200141 89002 2022 00253	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs MIRIAN DEL SOCORRO ARGOTY	Auto aprueba liquidación de costas y del credito	29/05/2023
5200141 89002 2022 00329	Ejecutivo Singular	TEXTOL COMPAÑIA LTDA vs JESUS ANTONIO ZUÑIGA SOLANO	Auto aprueba liquidación de costas y del credito	29/05/2023
5200141 89002 2022 00381	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CAROL DANIELA NARVAEZ BENAVIDES	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	29/05/2023
5200141 89002 2022 00570	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs CECILIA DEL CARMEN - PANTOJA DE CUARAN	Auto que suspende proceso	29/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/05/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de mayo de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de marzo de 2017.

Sírvase proveer,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00493-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Jesús Franklin Achicanoy Culchad

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada CLAUDIA SOFIA MARTÍNEZ SANTANDER, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conjuntamente con el apoderado especial del Banco de Bogotá, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2016-00493-00, propuesto por

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor JESÚS FRANKLIN ACHICANOY CULCHAD, por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el señor JESÚS FRANKLIN ACHICANOY CULCHAD, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.996; tenga depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU CORPBANCA y BANCO MUNDO MUJER.

OFÍCIESE a los señores GERENTES de las citadas entidades financieras, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a cargo de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edf246a4197262985d1d9224c6c0f581dd3454f851a4634a832ba88b0ef82b2**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, mayo 26 de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por transacción. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechado 2 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Expediente:	523524089001-2018-00287-00
Demandante:	Nancy Adriana Coral
Demandado:	Jorge Efraín Cabrera Mosquera

TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las partes intervinientes en el presente asunto han atendido el requerimiento realizado por esta Judicatura con auto publicado en estados electrónicos el día 9 de marzo de 2023; encontrándose constituido el título judicial 448010000726127, por la suma de \$ 124.025.

Al estudio del escrito de transacción, se entiende que las partes han acordado finiquitar el objeto del litigio, reconociendo la parte demandada el pago de la suma de \$2.000.000 que incluye capital e intereses con la entrega de títulos judiciales, propuesta que es aceptada por la demandante.

En consecuencia, se solicita la aprobación de la transacción, la entrega de títulos según corresponda, el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C. G. del P., establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)*

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)

De acuerdo con lo expuesto, se observa que existe entre la parte demandante y la parte demandada una diferencia litigiosa consistente en la obligación contenida en una letra de cambio, la cual es materia de la presente ejecución que se encuentra pendiente de resolución judicial; al suscribir el contrato de transacción las partes han manifestado su voluntad de ponerle fin al presente proceso y existen concesiones recíprocamente otorgadas a fin de terminar el trámite judicial.

Igualmente, se avizora que los presupuestos previstos en la norma en cita se cumplen a cabalidad en el presente caso, pues el contrato de transacción fue celebrado por las partes intervinientes en el presente proceso y se efectuó respecto a los conceptos sobre los que se libró mandamiento de pago; razón por la cual este Despacho aceptará la transacción celebrada entre las partes y en consecuencia dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que el asunto no registra embargo de remanentes.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2018-00287-00, propuesto por NANCY ADRIANA CORAL, en contra de los señores JORGE EFRAÍN CABRERA MOSQUERA, por transacción.

TERCERO. -ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor JORGE EFRAÍN CABRERA MOSQUERA, como empleado de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

OFÍCIESE al señor Tesorero y/o Pagador de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

QUINTO. - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Pasto, entregue a favor de la parte ejecutante NANCY ADRIANA CORAL, los títulos constituidos dentro del presente asunto hasta por la suma de \$ 4.000.000 por así haberse acordado entre las partes.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente.

SEXTO. - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia - Sucursal Pasto, entregue a favor de la parte ejecutada JORGE EFRAÍN CABRERA MOSQUERA, los títulos constituidos o que se llegaran a constituir dentro del presente asunto y que excedan el valor a pagar a la demandante.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente

SÉPTIMO. - FRACCIONAR el título judicial No. 448010000726127, de la siguiente manera, la suma de \$ 48.719 para ser pagado a la parte demandada, y la suma de \$ 75.306 para ser pagado a la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden correspondiente en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A.

OCTAVO. - SIN LUGAR a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

NOVENO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

DECIMO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1cd9a606f0d6705d125de19df169a1858a04ef3049e54fedaa12abf4d8fc93**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la apoderada ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00345-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	María Mercedes Benavides Delgado

ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO QUE ANTECEDE

La abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, conjuntamente con la representante legal de SUMOTO S.A., mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Al estudio del expediente, se observa que el mismo fue terminado a solicitud de la señora SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, con auto de 12 de diciembre de 2022, por lo que no hay lugar a proferir un nuevo pronunciamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

FRENTE a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 520014189002-2022-00381-00, estese a lo resuelto en auto de 12 de diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d13dcbcd95aed44f955cc5ff0e9e3e6c914a36a544a801a7aadf62eba016c5**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la parte demandante y demandada han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 15 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintinueve dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00494-00
Demandante:	Rocio Maribel Tobar López
Demandado:	Roxana Cortina Henríquez

TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

El abogado MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, en su calidad de apoderado de la parte demandante debidamente facultado para recibir, conjuntamente con la apoderada de la demandada ANGELA MARÍA QUEVEDO GUERRERO, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio base de recaudo, en consecuencia solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en derecho, conforme a la solicitud elevada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la petición presentada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00494-00, propuesto por la

señora ROCIO MARIBEL TOBAR LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROXANA CORTINA HENRÍQUEZ, por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de la posesión material sin tutela que ostenta la ejecutada ROXANA CORTINA HERNÍQUEZ, sobre el vehículo automotor tipo camioneta de las siguientes características:

PLACAS	DLV-185
MARCA	CHEVROLET
COLOR	PLATA
MODELO	2014
SERVICIO	PARTICULAR

TERCERO. - COMUNÍQUESE esta determinación al secuestre señor DANIEL CAMILO BARCENAS, para que haga entrega del vehículo de placas DLV-185 a la persona que se le inmovilizó, en razón de que sus funciones como tal han concluido y por consiguiente proceda a rendir el informe de conformidad a lo indicado en el artículo 51 del Código General del Proceso.

CUARTO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

QUINTO.- En vista de que la parte demandada coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago, se torna innecesario resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 21 de noviembre de 2022.

SEXTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a cargo de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f66a09277d391e8b911cd2602dcc23d25f55cf1e8ff043c503984a9dee5643**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 23 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo veintinueve de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00413 - 00.
Demandante:	Segundo Armando Benavides Botina.
Demandado:	Herman Morales

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2021 - 00413 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aefad4974e88843873f33cff7d72aca690525b2f5439f6ab1b6e10e19c1bf5f**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veintitrés de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00413 - 00.
Demandante:	Segundo Armando Benavides Botina.
Demandado:	Herman Morales

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$333.181.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS - Notificación por aviso	\$7.500.00
TOTAL	\$340.681.00

**SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y UN PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 24 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00465 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Guillermo Edmundo Villota Córdoba.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2021 - 00465 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

Marcela Del Pilar Delgado
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a092ccf35e2ea155cf289d89fe2f5dd3c63a754b500d3139de4ce33c4861d3**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00465 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Guillermo Edmundo Villota Córdoba.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$1.863.706.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS - Notificación personal	\$7.000.00
TOTAL	\$1.870.706.00

**SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL
SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de mayo de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de octubre de 2022.

Sírvase proveer,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00158-00
Demandante:	Mi Banco S.A. (antes Bancompartir)
Demandado:	John Rene Josa Jojoa y Roberth Hernán Josa Jojoa

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conjuntamente con el representante legal de MI BANCO S.A., mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00158-00, propuesto por MI

BANCO S.A. (ANTES BANCOMPARTIR), a través de apoderado judicial, en contra de los señores JOHN RENE JOSA JOJOA Y ROBERTH HERNÁN JOSA JOJOA, por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de los demandados JOHN RENE JOSA JOJOA Y ROBERTH HERNÁN JOSA JOJOA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-73359, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comunicada mediante oficio JSPC No. 0639-2022 de 3 de mayo de 2022.

OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, dándoles a conocer lo aquí dispuesto. En igual forma comuníquese esta decisión al señor ALCALDE MUNICIPAL, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio No. 110-2022 de 3 de noviembre de 2022.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar embargo del vehículo automotor tipo motocicleta de propiedad del ejecutado JOHN RENE JOSA JOJOA de las siguientes características:

MARCA	HONDA
COLOR	NEGRO
MODELO	2012
PLACA	QIB-30C

OFÍCIESE a la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - SEDE OPERATIVA BUESACO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar embargo del establecimiento de comercio denominado "SUPER POLLO EL PATRÓN", registrado en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo la matrícula mercantil No. 127553 de propiedad del señor ROBERTH HERNÁN JOSA JOJOA.

OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

QUINTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT, a nombre de los señores JOHN RENE JOSA JOJOA Y ROBERTH HERNÁN JOSA JOJOA, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA S.A. y BANCAMIA S.A.

OFÍCIESE a los Gerentes de los citados Bancos dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

SIXTO.- En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, a la ejecutoria de esta providencia; para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre y cuando las partes no lo hubieran hecho directamente.

OCTAVO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5334ab3575ad0266633dc5fee448d32d19c7e45a44d3a56ea7d2e16e558b1a16

Documento generado en 29/05/2023 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 24 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo veintinueve de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00253 - 00.
Demandante:	Banco Credifinanciera
Demandado:	Miriam del Socorro Argoti.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2022 - 00253 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

Marcela Del Pilar Delgado
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c925f547aa9b459f783a1ea66d12e324400efe5fa4f125756263ad20e27a8490**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00253 - 00.
Demandante:	Banco Credifinanciera
Demandado:	Miriam del Socorro Argoti.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$655.398.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS - Notificación personal.	\$6.000.00
TOTAL	\$661.398.00

**SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL
TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 24 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00329 - 00.
Demandante:	Texcol S.A.S.
Demandados:	Jesús Antidio Zúñiga Solano y Olivo Zúñiga Solano.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2022 - 00329 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

Marcela Del Pilar Delgado
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f60563b8cbb42c188f25f8d11544f0222b850e766d2f5c7992327962a5b760d**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00329 - 00.
Demandante:	Texcol S.A.S.
Demandados:	Jesús Antidio Zúñiga Solano y Olivo Zúñiga Solano.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$65.362.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$0,0.00
TOTAL	\$65.362.00

**SON: SESENTA Y CINCO MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la apoderada ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00381-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Carol Daniela Narváez Benavides y Jhonny Mauricio Arteaga Ordóñez

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada BRANNY DAYANA ORDÓÑEZ PASTAS, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, conjuntamente con la representante legal de SUMOTO S.A., mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en derecho conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados al demandado atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00381-00, propuesto por SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial, en contra de los señores CAROL DANIELA NARVÁEZ BENAVIDES Y JHONNY MAURICIO ARTEAGA ORDÓÑEZ,

por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor tipo motocicleta de propiedad de la ejecutada CAROL DANIELA NARVÁEZ BENAVIDES de las siguientes características:

MARCA	TVS
COLOR	NEGRO ROJO
MODELO	2020
PLACA	JEH-09F

OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Nariño (N.), dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado "SUPPORT ELEVATOR", registrado en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo la matrícula mercantil No. 178420 de propiedad de la señora CAROL DANIELA NARVÁEZ BENAVIDES.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Pasto, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, a la ejecutoria de esta providencia, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre que las partes no lo hubieran hecho directamente.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4299a07f4ebfdc1caaf925eb505c5af5c79e1e80f0acb73ab2867b46e32d4ce**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora juez del presente asunto, en el cual se presenta memorial remitido por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de Pasto, mediante el cual informa que se ha aceptado la solicitud de negociación de deudas de la señora Cecilia del Carmen Pantoja de Cuaran, he incluso a terminado con acuerdo de fecha 31 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00570-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado:	Cecilia del Carmen Pantoja de Cuaran

SUSPENDE PROCESO

La señora demandada CECILIA DEL CARMEN PANTOJA DE CUARAN, informa que su solicitud de negociación de deudas fue aceptada el 18 de febrero de 2022, bajo el radicado No. IE-004-022

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso, presentado por la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, con respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante dispone:

(...)

*“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”(...)*

Por lo cual, es procedente suspender el presente proceso ejecutivo que se encuentran en curso en este Despacho, por ser un efecto legal de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, con respecto a la Ejecutada.

A su vez, el artículo 161 y 548 del compendio legal en cita, respecto a la suspensión dispuso:

(...)

“Artículo 161. Suspensión del proceso. ...También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

“Artículo 548. Comunicación de la aceptación. ...En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejara sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación” (...)

Por ser la suspensión en el presente caso de los previstos en el Código General del Proceso, es procedente reconocer la suspensión a partir de la aceptación de la solicitud, es decir desde el día 18 de febrero de 2022, tal como lo dispone el artículo 544 del C. G. del P.

Ahora bien, siendo que se conoce que el trámite de insolvencia adelantado por la demandada a concluido, adjuntando para el efecto el acta correspondiente, también se hace necesario citar el artículo 555 del C. G. del P., que dice: *“Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”*

Así las cosas, será lo conducente ordenar la suspensión hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo correspondiente al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

De igual manera, se informa al Demandante de la suspensión del proceso debido a la aprobación de la negociación de deudas, que dio inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada señora CECILIA DEL CARMEN PANTOJA DE CUARAN, mediante la notificación en estados de esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE,

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en donde funge como demandada la señora CECILIA DEL CARMEN PANTOJA DE CUARAN, desde el 18 de febrero de 2022 hasta la verificación del cumplimiento del acuerdo correspondiente al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte Ejecutante, que es su deber informar los pagos que se realicen frente de la obligación que aquí se persigue y que se produzcan dentro del proceso de insolvencia No. IE-004-022, adelantado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de Pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4efc59643a2eb5c497d7e3b0febad8828418e64a9a7ae2726a07dc207fac6**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>